

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 14 de noviembre de 2024**

R. EX. N° **02564/2024**

VISTO: Lo solicitado por SIPESUR SpA y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente CEROPAPEL N° 14.349 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 203 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.437/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 164 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas C.P. N° 488, N° 489 y N° 490, de 2023, que otorgaron licencias transables de pesca clase B a SIPESUR SpA, las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 03 y N° 23, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, SIPESUR SpA, titular de una Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo otorgadas mediante Resolución Exenta, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder **592,711 toneladas de Jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 03 de 2024.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la Región de Arica y Parinacota, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y además indica que se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional, por lo tanto, no existe inconveniente que éste sea capturado en una unidad de pesquería distinta a la señalada en la Resolución Exenta, citada en Visto.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SIPESUR SpA, R.U.T. N° 77.465.653-7, con domicilio en calle O'Higgins N° 1.186, oficina 1.202, Concepción, Región del Biobío, la cesión de **592,711 toneladas de Jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería Jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota:

| N° | ARMADOR | RPA | EMBARCACION |
|----|----------------------------|--------|--------------|
| 1 | DANIEL ROJAS CHACANA | 699329 | FERNANDA I |
| 2 | GUIDO ROJAS TAPIA | 702709 | FRANCESCA |
| 3 | JONATHAN VELÁSQUEZ QUEZADA | 702802 | ANTONELA PAZ |
| 4 | LAUTARO MORALES MARINO | 967544 | VALENTINA |
| 5 | MARCELO REYES REYES | 701438 | ANDREAS |
| 6 | MARIO DELGADO MATELUNA | 703243 | RENATA |
| 7 | MARIO VELÁSQUEZ QUEZADA | 700798 | NIÑA XIMENA |

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **592,711 toneladas de Jurel**, de lo asignado a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta N° 03 de 2024, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.455 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Jurel III-IV regiones:

Lote 6:

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 85,708 | 355 | 87.646 - 88.000 |
| Traspaso | 85,708 | 355 | 87.646 - 88.000 |
| Final 2024 | 0,000 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0035500 | | |

Lote 13:

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 217,287 | 900 | 91.901 - 92.800 |
| Traspaso | 217,287 | 900 | 91.901 - 92.800 |
| Final 2024 | 0,000 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0090000 | | |

Lote 14:

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|
| Total sin traspaso | 289,716 | 1.200 | 92.801 - 94.000 |
| Traspaso | 289,716 | 1.200 | 92.801 - 94.000 |
| Final 2024 | 0,000 | | |
| Coef. Traspasado | 0,0120000 | | |

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica



CGS/CAF

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20988800&hash=c6de2>